

LOS PLAZOS DE INSTRUCCIÓN TRAS EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA, CONFORME A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Con la declaración del estado de alarma, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (“RD 463/2020”), dispuso la suspensión de los plazos procesales¹. Posteriormente, el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (“RDL 16/2020”), estableció que los plazos procesales suspendidos volverán a computarse desde su inicio², comenzando por tanto de nuevo su cómputo desde el siguiente día hábil al cese del estado de alarma.

Como consecuencia de lo anterior, el 29 de abril de 2020 la Fiscalía General del Estado publicó un Informe titulado “Plazos y términos procesales, artículo 324 LECrim y notificaciones telemáticas al Ministerio Fiscal” (el “Informe”). En este Informe, la Fiscalía General del Estado sostiene que el reinicio del cómputo se extiende también a los plazos de instrucción de los procedimientos penales.

Actualmente, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (“LECrím”) dispone un plazo máximo para la práctica de las diligencias de instrucción en los procedimientos penales. Este plazo máximo es (i) con carácter general, de seis meses; (ii) en las instrucciones declaradas complejas, de dieciocho meses, prorrogables hasta tres años; y (iii) excepcionalmente, se puede fijar un nuevo plazo máximo para finalizar la instrucción³. El plazo comienza a computarse desde la fecha del auto de incoación del procedimiento y, tras su vencimiento, no se pueden acordar diligencias de investigación adicionales.

Conforme al Informe de la Fiscalía, los referidos plazos volverán a computarse de nuevo desde el siguiente día hábil al cese del estado de alarma, de tal forma que:

- (i) Con carácter general, las diligencias de instrucción se practicarán durante el plazo máximo de seis meses a contar desde el siguiente día hábil al cese del estado de alarma.
- (ii) En aquellas causas en que la instrucción haya sido declarada compleja, el plazo de instrucción será de dieciocho meses a contar desde el siguiente día hábil al cese del estado de alarma.

¹ Disposición Adicional 2ª del RD 463/2020.

² Artículo 2.1 del RDL 16/2020.

³ Artículo 324 de la LECrim.

- (iii) En aquellas causas en que la instrucción haya sido prorrogada por igual plazo de dieciocho meses o uno inferior, este concreto plazo prorrogado se computará desde el siguiente día hábil al cese del estado de alarma.
- (iv) En los supuestos excepcionales en que el instructor haya fijado un plazo máximo para la finalización de la instrucción, este concreto plazo máximo se computará desde el siguiente día hábil al cese del estado de alarma.

El criterio asumido en relación con esta materia por la Fiscalía General del Estado cuenta ya con detractores de relevancia entre los operadores jurídicos. La crítica principal es que supone una interpretación extensiva inadmisibles de la norma procesal, contraria al derecho fundamental del justiciable a un proceso con todas las garantías y sin dilaciones indebidas⁴.

Por ello, es previsible que sea impugnado por las defensas en los correspondientes procedimientos, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. Serán los Tribunales los que en último término deberán pronunciarse sobre la forma adecuada de aplicar esta norma extraordinaria a los plazos instrucción.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 7 de mayo de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

Adriana de Buerba
Socia de Penal Económico e Investigaciones
adebuerba@perezllorca.com
T: +34 91 423 67 29

Juan Palomino
Socio de Penal Económico e Investigaciones
jpalomino@perezllorca.com
T: +34 91 423 20 87

⁴ Artículo 24 de la Constitución y artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.